



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	4100131100032022-00340-00
PROCESO:	UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	ELIANA CAROLINA TOVAR ORTIZ
DEMANDADO:	JOHN HANNER HERRERA FAJARDO

Para que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 372 y 373 del C.G.P., se señala el día **miércoles veintiuno (21) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2.023) a la hora de las tres de la tarde (03:00 p.m.)**, diligencia en la cual se practicarán las pruebas que a continuación se decretan:

1.- DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.- Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

1.2 Testimoniales:

Se dispone escuchar la declaración DALILA ROJAS CUELLAR y YURANY TOVAR OSORIO, a cargo de la parte demandante.

2.- DE LA PARTE DEMANDADA:

El demandado JOHN HANNER HERRERA FAJARDO no contestó la demanda.

3. PRUEBAS DE OFICIO:

3.1 Interrogatorio de parte:

Decrétese el interrogatorio de parte del señor JOHN HANNER HERRERA FAJARDO, para que, en audiencia señalada en esta misma providencia, declare de acuerdo a los hechos materia del presente asunto.

Para tal efecto de conformidad a lo establecido en los Arts. 1°, 6° y 7° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y en consideración a que la audiencia se realizará virtualmente por la



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

PLATAFORMA LIFE SIZE, por secretaria comuníquese previamente el link de la conexión.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5º numeral 4º del C.G.P.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza